

ARTICULO 3. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines, la entidad denominada GUATEMALA HEALING HANDS FOUNDATION, INC. Deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernamental correspondiente.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

 Carlos Vielmann Morales
 Ministro de Gobernación


 Ezequiel Rodríguez
 Viceministro Administrativo
 Ministerio de Gobernación

(93782-4)-12-diciembre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 662-2005

Guatemala, 9 de diciembre del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil, se creó la Policía Nacional Civil, como una institución profesional, con una organización de naturaleza jerárquica, cuyo funcionamiento se rige por la más estricta disciplina, integrada con miembros de la carrera policial, de la carrera administrativa y otro personal al servicio de la institución, debiendo cumplir su función de conformidad con sus estructuras funcional, operativa y territorial contempladas en la Ley. Para garantizar la eficiencia y eficacia policial y responder a los requerimientos de seguridad conforme las exigencias actuales.

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido ocho años desde la creación de la Policía Nacional Civil, lo que hace necesario una reestructuración de la misma, para que sea acorde a las necesidades administrativas y operativas, y así lograr una eficiente seguridad pública, y para ello se debe emitir una normativa que esté en armonía con su organización y funciones que asigna la ley de la materia.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

El siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

TITULO I

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA JERÁRQUICA SUPERIOR

CAPITULO ÚNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

Artículo 1. Órgano Superior Jerárquico. La Dirección General de la Policía Nacional Civil, en adelante la Dirección General, es el órgano de superior jerarquía de la institución y ejerce el mando a través del Director General quien ostenta su representación, siendo el encargado de cumplir con las funciones que le confiere la ley de la materia, las demás que le asigne el Ministro de Gobernación y las siguientes:

- Impartir las directrices para el fiel cumplimiento de la labor institucional;
- Vigilar por el uso correcto de los recursos que se proporcionan a la institución;
- Dirigir e implementar planes para el mejoramiento de la administración institucional;
- Proponer y dirigir estrategias administrativas y operativas vinculadas con el combate del fenómeno criminal;
- Prevenir y combatir las acciones ilícitas, lavado de dinero y otros activos provenientes de la narcoactividad en el territorio nacional;
- Dirigir todos los asuntos relacionados con la institución a nivel nacional o internacional;
- Coordinar las unidades que conforman la estructura orgánica de la Dirección General.

Artículo 2. Organización. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Dirección General esta integrada por las unidades necesarias al mando de oficiales superiores de la escala jerárquica o profesionales especializados, y se integra de la siguiente forma:

- Secretaría General, SEGE.
- Secretaría Privada, SEPRI.
- Secretaría Ejecutiva, SEJEPOL.
- Secretaría de Asistencia Jurídica, SDAJ.
- Secretaría de Comunicación Social, SECS.
- Secretaría de Análisis e Información Antinarcótica, SAIA.
- Secretaría de Tecnología y de Modernización, STM.
- Secretaría de Valor y Servicio, SVS.
- Inspectoría General, IGPNC:
 - Oficina de Responsabilidad Profesional, ORP.
 - Oficina de Derechos Humanos, ODH.
 - Régimen Disciplinario, REDIS.
- Tribunales Disciplinarios, TRID.
- Unidad de Auditoría Interna, UDAI.
- Oficina de Derechos de Petición y Recursos Administrativos, ODPRA.

TITULO II

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA JERÁRQUICA OPERATIVA

CAPITULO I

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA

Artículo 3. Dirección General Adjunta. La Dirección General Adjunta, es el segundo escalón jerárquico dentro de la institución y ejerce el mando a través del Director General Adjunto, quien tiene dentro de sus funciones apoyar y asistir al Director General y, en caso de ausencia temporal o permanente de éste, asumirá el cargo con carácter interino o accidental. Si la ausencia fuera permanente, el Director General Adjunto desempeñará el cargo hasta que el Ministro de Gobernación nombre la persona que lo sustituirá.

En ausencia del Director General y del Director General Adjunto, corresponderá el mando, en su orden, a los Subdirectores Generales siguientes: Seguridad Pública;

Investigación Criminal; Unidades Especialistas; Prevención del Delito; Personal; Finanzas y Logística; Estudios; y Salud Policial.

Las funciones de la Dirección General Adjunta son las siguientes:

- Apoyar y proporcionar asistencia técnica y administrativa al Director General; y
- Dirigir, coordinar e impulsar el funcionamiento de los órganos con rango de Sub Dirección General.

Artículo 4. Organización. La estructura orgánica de la Dirección General Adjunta, con grado de Subdirección General, se integra de la siguiente forma:

- Subdirección General de Prevención del Delito, SGPD.
- Subdirección General de Investigación Criminal, SGIC.
- Subdirección General de Seguridad Pública, SGSP.
- Subdirección General de Unidades Especialistas, SGUE.
- Subdirección General de Personal, SGP.
- Subdirección General de Finanzas y Logística, SGFL.
- Subdirección General de Estudios, SGES.
- Subdirección General de Salud Policial, SISAP.

Dependerán directamente de la Dirección General Adjunta:

- Secretaría General Técnica, SGT; y
- Departamento de Tránsito, DT.

Artículo 5. Requisitos para optar a Director General Adjunto y Subdirectores Generales. La Dirección General Adjunta, preferentemente, estará al mando de un Comisario General, de la Carrera Policial, con tiempo mínimo de veintidós años de servicio; con título profesional universitario.

Las Subdirecciones Generales estarán preferentemente al mando de un Comisario General de la Carrera Policial, con tiempo mínimo de dieciocho años de servicio y con preparación profesional académica, universitaria o profesional con estudios comprobados en la materia.

Artículo No. 6. Coordinación. La Dirección General y Dirección General Adjunta, así como las Subdirecciones Generales y unidades que conforman la institución, para el fiel cumplimiento de sus funciones, están obligadas a realizar sus labores en forma coordinada, especialmente, cuando por las funciones que les compete, tengan que resolver una situación interinstitucional.

CAPITULO II

DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 7. Subdirección General de Prevención del Delito. A la Subdirección General de Prevención del Delito le corresponde identificar, disuadir, controlar, planificar, elaborar estrategias, campañas y programas para prevenir toda clase de delitos, faltas, infracciones o factores de riesgo que al estar presentes incrementen la posibilidad de hechos violentos. Son funciones de la Subdirección General de Prevención del Delito:

- a. Desarrollar, coordinar y ejecutar a nivel nacional, programas de educación preventiva en materia de seguridad ciudadana e informativa sobre las funciones y servicios policiales;
- b. Coordinar, administrar y prevenir todos aquellos casos que se relacionen con la niñez y la adolescencia;
- c. Sensibilizar, capacitar, buscar acercamientos con las comunidades para dar un enfoque del carácter multiétnico, multilingüe y pluricultural de Guatemala y poder prevenir la discriminación, el racismo y la exclusión; así también, recomendar a nivel institucional la formulación de políticas operativas en esta materia;
- d. Representar, sensibilizar, capacitar, buscar acercamientos con las comunidades para prevenir la comisión de hechos delictivos con enfoque de género; así también, recomendar a nivel institucional la formulación de políticas operativas en esta materia;
- e. Establecer niveles de relación, confianza, comunicación, conocimiento e interacción entre la comunidad y la Policía Nacional Civil, para elaborar políticas en la prevención, detección y persecución del delito con la colaboración de los ciudadanos, las instituciones públicas y privadas;
- f. Coordinar y dirigir programas deportivos y culturales en función de la reducción de la violencia y la delincuencia; y
- g. Otras funciones que por competencia le sean asignadas.

Artículo 8. Organización. Las unidades que conforman la estructura orgánica de la Subdirección General de Prevención del Delito, estarán al mando de un miembro de la Escala Jerárquica de Oficiales Superiores y esta integrada de la siguiente forma:

1. Secretaría Técnica, STPD.
2. División de Orientación Preventiva, DOP.
3. División de Atención a la Niñez y la Adolescencia, DIANA.
4. División de Multiculturalidad, DMULT.
5. División de Equidad de Género, DIVEG.
6. División de Relaciones Comunitarias, DIRC.
7. División de Cultura y Deportes, DCD.

CAPITULO III

DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION CRIMINAL

Artículo 9. Subdirección General de Investigación Criminal. A la Subdirección General de Investigación Criminal le corresponde proceder, por iniciativa o por orden de autoridad competente, el descubrimiento y la investigación de delitos y la persecución de delincuentes y/o criminales, para encausar y fortalecer su procesamiento penal. Son funciones de la Subdirección General de Investigación Criminal:

- a. Obtener, analizar, interpretar y difundir la información criminal;
- b. Investigar y descubrir el delito y coordinar la aprehensión del delincuente, por iniciativa, ante la flagrancia, o a requerimiento del Ministerio Público o de la autoridad judicial competente;
- c. Planificar, estudiar y proponer la ejecución de planes operacionales y servicios de interés nacional para combatir el crimen organizado;
- d. Investigar, analizar, desactivar y neutralizar explosivos y armas de cualquier índole, así como investigar y analizar la información relativa a las mismas y de sustancias, materias y materiales usados para la fabricación de artefactos explosivos e incendiarios, que afecten el orden público y la seguridad ciudadana;
- e. Servir de enlace con cuerpos policiales de otros países, en el intercambio de información facilitando los canales para el flujo de dicha información con los países miembros en asuntos de Seguridad Ciudadana e Investigación Criminal;
- f. Aportar la evidencia científica a los procesos investigativos, contribuyendo al esclarecimiento de todas las circunstancias relacionadas con la comisión de hechos delictivos, mediante la realización de estudios, técnicas y análisis técnico-científico policial;
- g. Adquirir y compilar información necesaria y específica para agilizar la operatividad policial inmediata, en contra de delitos específicos de alto impacto en el interés público o que atente contra la integridad de una o más personas;
- h. Garantizar y coordinar la protección de la escena del crimen con la finalidad de conservar su integridad para la investigación criminal; y
- i. Otras funciones que por competencia le sean asignadas.

Artículo 10. Organización. Las unidades que conforman la estructura orgánica de la Subdirección General de Investigación Criminal, tendrán al mando un miembro de la Escala Jerárquica de Oficiales Superiores y esta integrada de la siguiente forma:

1. Secretaría Técnica, STIC.
2. Centro de Recopilación, Análisis y Difusión de Información Criminal, CRADIC.
3. División de Investigación Criminal, DINC.
4. División de Planificación contra el Crimen, DPC.
5. División de Investigación y Desactivación de Armas y Explosivos, DIDAE.
6. División de Información Policial, DIP.
7. División de Protección de la Escena del Crimen, DIPEC.
8. División de Policía Internacional, INTERPOL.
9. Gabinete Criminalístico, GACRI.
10. Policía Cibernética, POLCIB.

CAPITULO IV

SUBDIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 11. Subdirección General de Seguridad Pública. A la Subdirección General de Seguridad Pública le corresponde mantener y restablecer el orden y la

seguridad pública, para auxiliar y proteger a las personas y la conservación de sus bienes, a través de sus unidades territoriales. Son funciones de la Subdirección General de Seguridad Pública:

- a. Planificar, estudiar, coordinar, ejecutar y supervisar de forma específica, planes operacionales y servicios de interés nacional en materia de orden y seguridad ciudadana;
- b. Recibir, canalizar y transmitir la información de llamadas de auxilio, urgencias y denuncias provenientes de la población;
- c. Elaborar y difundir las novedades y reacciones de las unidades especialistas y comisarías a los órganos directivos y/o responsables de adoptar decisiones y acciones operativas;
- d. Coordinar y administrar el sistema de patrullaje policial y su personal a nivel nacional;
- e. Asistir a las personas que han sido víctimas de delitos recibiendo su denuncia, monitoreando su respuesta institucional y facilitando orientación primaria legal, psicológica y social;
- f. Coordinar la asistencia operativa a las unidades territoriales en auxilio a las necesidades de cobertura;
- g. Atender, coordinar y ejecutar las necesidades operativas de servicio o reacciones no programadas que alteren el orden público y la seguridad ciudadana;
- h. Brindar custodia y seguridad a edificios e instalaciones de carácter público, diplomático e internacional, cuando por ley, tratado o convenio nacional e internacional lo determine;
- i. Realizar el patrullaje policial a caballo en zonas rurales, urbano marginales, accidentadas y de difícil acceso y en auxilio a unidades territoriales;
- j. Unificar acciones policiales entre la Policía Nacional Civil de Guatemala y los cuerpos policiales de los países que tienen fronteras comunes con Guatemala, en sus respectivas regiones fronterizas;
- k. Dirigir y supervisar el servicio del Despliegue Operativo Territorial a nivel nacional a través de las Jefaturas Distritales, de las cuales dependerán las Comisarías, sus Estaciones y respectivas Subestaciones; y
- l. Otras funciones que por competencia le sean asignadas;

Artículo 12. Organización. Las unidades que conforman la estructura orgánica de la Subdirección General de Seguridad Pública, tendrán al mando un miembro de la Escala Jerárquica de Oficiales Superiores y esta integrada de la siguiente forma:

1. Secretaría Técnica, STSP.
2. División de Operaciones de Seguridad Pública, DOSEP.
3. División 110.
4. División de Comunicaciones, Novedades y Servicios, DICOM.
5. División de Atención a la Víctima, DAV.
6. División de Fuerzas Especiales de Policía, DIFEP.
7. División de Protección y Seguridad, DIPROSE.
8. División de Policía Montada, DPM.
9. División Policía Binacional, DPB.
10. Brigada de Patrullaje Policial, BPP.
11. Núcleo Central de Reacción, NCR.
12. Jefaturas de Distrito:
 - 12.1 Comisarías.
 - 12.1.1 Estaciones.
 - 12.1.1.1 Subestaciones.

CAPITULO V

SUBDIRECCION GENERAL DE UNIDADES ESPECIALISTAS.

Artículo 13. Subdirección General de Unidades Especialistas. A la Subdirección General de Unidades Especialistas le corresponde atender los asuntos con carácter de especialidad o circunstancias de naturaleza en que medien carácter complejo, para apoyar y coordinar todas las actividades de la Policía Nacional Civil. Son funciones de la Subdirección General de Unidades Especialistas:

- a. Supervisar, coordinar y controlar el funcionamiento legal y debidamente autorizado de las empresas, entidades y personas individuales que prestan servicios privados de seguridad y su personal;
- b. Prevenir, investigar y perseguir los delitos e infracciones del contrabando, defraudación fiscal y aduanera, en contra de la propiedad intelectual y el lavado de dinero y otros activos;
- c. Proteger y auxiliar al turista nacional y extranjero, sus bienes, rutas y lugares de destino turístico del país;
- d. Velar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales que tienden a la conservación de la naturaleza, el medio ambiente, el patrimonio histórico-artístico, los recursos hídricos, la riqueza cinegética, piscícola, forestal o de cualquier otra, índole relacionada con la naturaleza y asegurar las zonas geográficas más accidentadas;
- e. Vigilar, regular y controlar el tránsito que no se haya delegado a las municipalidades y la seguridad vial en todo el territorio de la República sin perjuicio de otras competencias;
- f. Resguardar la integridad física de personalidades nacionales y/o extranjeros y sus bienes;
- g. Proteger la integridad física de las personas y sus bienes en el mar territorial y aguas interiores, asegurando el cumplimiento de las funciones de la PNC;
- h. Proteger y controlar las instalaciones de Puertos, Aeropuertos, Aduanas y Puestos Fronterizos, la integridad física de las personas y sus bienes, previniendo y detectando la comisión de delitos dentro de éstos, así como resguardar la seguridad del control aduanal y migratorio en aduanas, fronteras, puertos y aeropuertos;
- i. Facilitar la logística aérea a las unidades orgánicas de la institución, administrando el transporte aéreo, su coordinación y mantenimiento;
- j. Otras funciones que por competencia le sean asignadas.

Artículo 14. Organización. Las unidades que conforman la estructura orgánica de la Subdirección General de Unidades Especialistas, tendrán al mando un miembro de la Escala Jerárquica de Oficiales Superiores y esta integrada de la siguiente forma:

1. Secretaría Técnica, STUE.
2. División de Supervisión y Control de Empresas, Entidades y Personas Individuales de Seguridad Privada, SCEPSP.
3. División de Fiscal y Fronteras, DFF.
4. División de Seguridad Turística, DISETUR.
5. División de Tránsito, DITRAN. División de Protección a la Naturaleza, DIPRONA.
6. División de Actividades Acuáticas, DAC.
7. División de Protección de Personalidades, DPP.
8. División de Protección de Puertos y Aeropuertos, DIPA.
9. División de Aeronaves, DAER.

CAPITULO VI

SUBDIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Artículo 15. Subdirección General de Personal. A la Subdirección General de Personal, le corresponde desarrollar, coordinar y aplicar las políticas de administración, promoción, desarrollo y acción social para el personal administrativo y operativo de la institución. Son funciones de la Subdirección General de Personal:

- a. Planificar, normar y programar a nivel nacional el ingreso de personal a la institución, de conformidad a las políticas y necesidades institucionales de todos los entes orgánicos;
- b. Reclutar, seleccionar y contratar el personal de nuevo ingreso de conformidad a los requerimientos institucionales establecidos;
- c. Coordinar el desarrollo de los cursos Básicos para Agentes, de Ascenso y de Especialización;
- d. Coordinar y administrar el Sistema de Promoción y Desarrollo de Personal a través de los Sistemas de Carreras establecidos;
- e. Registrar, monitorear, controlar y supervisar los asuntos administrativos que por permisos, traslados, suspensiones, vacaciones, destinos y otros del personal, se realicen a nivel nacional;
- f. Proponer, normar, desarrollar e institucionalizar el sistema de compensaciones, incentivos y remuneraciones al personal que labora para la Policía Nacional Civil;
- g. Proponer, desarrollar, coordinar y ejecutar, programas y proyectos en beneficio de la calidad de vida del servidor institucional;
- h. Registrar, organizar, mantener, actualizar y tecnificar el sistema de administración del expediente individual de todo el personal de la Policía Nacional Civil; y
- i. Otras funciones que por competencia le sean asignadas.

Artículo 16. Organización. Las unidades que conforman la estructura orgánica de la Subdirección General de Personal, tendrán al mando un miembro de la Escala Jerárquica de Oficiales Superiores o profesionales especializados en las áreas respectivas y esta integrada de la siguiente forma:

1. Secretaría Técnica, STP.
2. Departamento de Planificación y Programación de Personal, DEP.
3. Departamento de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal, RSCP.
4. Departamento de Promoción y Desarrollo de Personal, DPDP.
5. Departamento de Asuntos Administrativos de Personal, DAP.
6. Departamento de Administración de Compensaciones, Incentivos y Remuneraciones, DACIR.
7. Departamento de Asistencia al Personal, DAP.
8. Departamento de Archivo de Personal, ARP.
9. Jefatura de Enseñanza, JEN.

CAPITULO VII

SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS Y LOGÍSTICA

Artículo 17. Subdirección General de Finanzas y Logística. A la Subdirección General de Finanzas y Logística le corresponde administrar los recursos financieros, materiales y de equipamiento necesarios para el desempeño funcional de las unidades orgánicas y territoriales de la Policía Nacional Civil. Son funciones de la Subdirección General de Finanzas y Logística:

- a. Coordinar con la Unidad de Administración Financiera (UDAF) del Ministerio de Gobernación, la administración y optimización presupuestaria asignada a la institución y sus unidades ejecutoras;
- b. Gestionar, planificar, coordinar y dirigir la construcción, mantenimiento y registros respectivos de los bienes inmuebles e infraestructura propia, rentada, donados y en calidad de usufructo de la institución en toda la República;
- c. Recibir, contabilizar, almacenar y distribuir el uniforme, raciones, alimentos, mobiliario y equipo de oficina a nivel institucional, así como cualquier otro material, insumo o equipo no descrito anteriormente;
- d. Planificar, registrar, administrar, controlar y mantener en buen estado los materiales y equipos de defensa, asignados a todas las unidades territoriales y su personal;
- e. Coordinar y administrar a nivel institucional, la flota vehicular, así como el servicio de mantenimiento, el servicio técnico y el suministro de carburantes;
- f. Planificar, registrar, administrar y controlar el sistema de mantenimiento y reparación de los materiales y equipos de comunicación a nivel nacional;
- g. Elaborar el proyecto anual de presupuesto de la Institución; y
- h. Otras funciones que por competencia le sean asignadas.

Artículo 18. Organización. Las unidades que conforman la estructura orgánica de la Subdirección General de Finanzas y Logística, tendrán al mando un miembro de la Escala Jerárquica de Oficiales Superiores o profesionales especializados en las áreas respectivas y está integrada de la siguiente forma:

1. Secretaría Técnica, SETFL.
2. Unidad de Planificación Administrativa y Financiera, UPAFL.
3. Departamento de Infraestructura, DI.
4. Departamento de Logística, DEL.
5. Departamento de Material y Equipo de Defensa, DMED.
6. Departamento de Material Móvil, DMM.
7. Departamento Técnico de Informática, DTIC.
8. Departamento Técnico de Comunicaciones, DTC.

CAPITULO VIII

SUBDIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS

Artículo 19. Subdirección General de Estudios. A la Subdirección General de Estudios le corresponde administrar y coordinar, los centros docentes o de enseñanza, así como proponer la política de ordenación de estudios de la Policía Nacional Civil. Son funciones de la Subdirección General de Estudios:

- a. Ser el ente rector de los órganos ejecutores de los programas de educación y sistema integral de enseñanza de la Policía Nacional Civil;
- b. Coordinar, implementar y ejecutar todas las políticas en materia de educación, capacitación y enseñanza Policial;
- c. Desarrollar institucionalmente la estructura organizacional académica y el marco doctrinario de la enseñanza policial;
- d. Dirigir y coordinar el funcionamiento de los centros docentes policiales existentes o que en el futuro se autoricen;
- e. Dirigir y coordinar la elaboración de los perfiles de ingresos y egresos de los candidatos a ser formados y/o capacitados, de acuerdo a las necesidades institucionales;
- f. Proponer a los integrantes de las Juntas Evaluadoras y de las Comisiones de Selección y Reclutamiento;
- g. Supervisar y controlar los procesos de convocatoria, selección y reclutamiento que realizan las Juntas Evaluadoras y las Comisiones de selección y reclutamiento que se nombren;
- h. Coordinar y aprobar todas las acciones de cooperación tanto nacional como internacional, que se ofrezcan a la institución en materia de educación y enseñanza Policial; y
- i. Otras funciones que por competencia le sean asignadas.

Artículo 20. Organización. Las unidades que conforman la estructura orgánica de la Subdirección General de Estudios, tendrán al mando un miembro de la Escala Jerárquica de Oficiales Superiores o profesionales especializados en el área y esta integrada de la siguiente forma:

1. Secretaría Técnica; STSE.
2. Unidad de Planificación Administrativa y Financiera, UPAFE.
3. Departamento de Planificación Educativa, DPE.
4. Departamento de Coordinación de Cooperación y enlace, CCE.
5. Departamento de Desarrollo y Supervisión Docente, DSD.
6. Academia de Policía Nacional Civil.
7. Escuelas de la Policía Nacional Civil.

CAPITULO IX

SUBDIRECCION GENERAL DE SALUD POLICIAL SISAP

ORGANIZACIÓN

Artículo 21. Subdirección General de Salud Policial. A la Subdirección General de Salud Policial le corresponde el desarrollo, coordinación y aplicación de los programas de salud dentro de la Policía Nacional Civil, así como la promoción y desarrollo de la asistencia sanitaria. Son funciones de la Subdirección General de Salud Policial:

- a. Administrar el Hospital de la Policía Nacional Civil, la Clínica de la Academia de la Policía Nacional Civil y cualquier otro servicio de hospital o clínica que se requiera para la Institución;
- b. Coordinar y administrar los servicios médicos de cualquier naturaleza necesarios para el personal policial;
- c. Implementar programas y proyectos orientados a mejorar el nivel de vida, laboral y físico del personal policial;
- d. Proponer y coordinar la implementación a nivel nacional de programas de salud y entrenamiento físico, para el personal policial de nuevo ingreso y en servicio;
- e. Otras funciones que por competencia le sean asignadas.

Artículo 22. Organización. Las unidades que conforman la estructura orgánica de la Subdirección General de Salud Policial, tendrán al mando un miembro de la Escala Jerárquica de Oficiales Superiores o profesionales especializados en las áreas respectivas y esta integrada de la siguiente forma:

1. Secretaría Técnica, STSP.
2. Departamento Administrativo, DASP.
3. Unidad de Planificación Administrativa y Financiera, UPAFSP.
4. Departamento de Servicios Anexos, DESA.
5. Departamento de Servicios Médicos Especializados, DSME.
6. Departamento de Salud Ocupacional, DSO.

TITULO III

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 23. Disposiciones complementarias. El Ministro de Gobernación, a propuesta del Director General de la Policía Nacional Civil, deberá actualizar y emitir las disposiciones legales que garanticen el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 24. INTERPOL. La División de Policía Internacional (INTERPOL), continuara desarrollando sus funciones como dependencia de la Subdirección General de Investigación Criminal. El presupuesto de dicha división pasará a formar parte de la Policía Nacional Civil a partir del 1 de enero del año dos mil seis.

Artículo 25. Academia de la Policía Nacional Civil. La Academia de la Policía Nacional Civil y su respectivo presupuesto, pasará a formar parte de la Subdirección General de Estudios, a partir del uno de enero del año 2006.

Artículo 26. Hospital de la Policía Nacional Civil. El Hospital de la Policía Nacional Civil y todas las clínicas médicas que funcionan en la Policía Nacional Civil y sus respectivos presupuestos, pasan a formar parte de la Subdirección General de Salud Policial.

Artículo 27. Derogatoria. Se deroga el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 88-85, el Acuerdo Gubernativo 585-97 y sus reformas contenidas en los Acuerdos Gubernativos Número 204-2000, 402-2002, 91-2005 y 205-2005, así como toda disposición legal de igual o de inferior rango que se opongan al presente Reglamento.

Artículo 28. Vigencia. El presente Reglamento empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Oscar Berger
OSCAR BERGER



Carlos Viarman Montes
CARLOS VIARMAN MONTES
MINISTRO DE GOBERNACION

Jorge Raúl Arzuave Reyes
JORGE RAÚL ARZUAVE REYES
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-789-2005)-12-diciembre



**MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS**

REGLAMENTO A LA LEY DE IMPUESTO A LA DISTRIBUCIÓN DE
PETRÓLEO CRUDO Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 663-2005

Guatemala, 9 de diciembre del 2005

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo, contenida en el Decreto número 38-92 del Congreso de la República, ha sido reformada, por lo que se requiere de normas reglamentarias que faciliten su correcta aplicación y operatividad.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República.

ACUERDA:

El siguiente:

**REGLAMENTO A LA LEY DE IMPUESTO A LA DISTRIBUCIÓN DE
PETRÓLEO CRUDO Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL
PETRÓLEO**

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos de la Ley de Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo, Decreto número 38-92 del Congreso de la República y sus reformas, así como los casos en que es necesario normar el proceso de administración del impuesto y los procedimientos para facilitar su recaudación y control.

ARTÍCULO 2. Denominaciones. Para el efecto de la correcta interpretación de las denominaciones contenidas en el presente Reglamento, se debe entender, salvo indicación en contrario, que cuando se utilice las expresiones:

- a. "La ley" o "de la ley", se refiere a la Ley de Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo.
- b. "El impuesto" o "del impuesto", se refiere al impuesto establecido en el Decreto número 38-92 del Congreso de la República y sus reformas.
- c. "El Reglamento" o "del Reglamento", se refiere al presente Acuerdo Gubernativo.
- d. "Superintendencia" o "La Superintendencia", se refiere a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT.

ARTÍCULO 3. Del Registro. Para el efecto de lo señalado en las literales c), d) y f) del artículo 6 de la Ley, los documentos que se acompañaran con el formulario de inscripción que proporcionará la Superintendencia, son:

- 1. Para las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de Guatemala, el documento que emita el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 2. Para los organismos internacionales de carácter público o privado que operen en el país, en la realización de actividades de beneficio social o de apoyo a la gestión pública y el desarrollo económico y social, acreditadas ante el Gobierno de Guatemala, el documento que emita el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3. Para las personas jurídicas beneficiarias de exenciones, fotocopia de los convenios o acuerdos de carácter internacional aprobados por ley, en los que haya convenido la exención.
- 4. Para el caso de las empresas generadoras de energía eléctrica, certificación emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que acrediten estar conectadas al sistema eléctrico nacional.
- 5. Para el caso de los importadores de gas licuado de petróleo utilizado en el llenado de cilindros de gas para el consumo doméstico, fotocopia de la licencia de importador vigente, expedida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Una vez presentada la documentación antes señalada la Superintendencia hará la inscripción sin más trámite.

ARTÍCULO 4. Aplicación de exenciones. Para la aplicación de lo establecido en el artículo 6 "A" de la Ley, el beneficiario de la exención presentará la solicitud y la declaración jurada a que hace referencia el citado artículo, en formulario que proporcionará la Superintendencia, el cual contendrá la cantidad y tipo de combustibles que requiere se le acredite en la cuenta corriente, así como su estimación de conformidad con los factores técnicos de rendimiento y consumo, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año. En casos debidamente justificados, el beneficiario podrá presentar otra solicitud dentro del mismo año.

Las solicitudes de autorización presentadas por los beneficiarios de la exención con posterioridad al plazo establecido en el párrafo anterior del presente artículo, servirán de base para autorizar los despachos o el levante de combustibles sin el pago del impuesto, a partir de la fecha de presentación de las mismas y no para despachos o levantes anteriores.

La Superintendencia sobre la base de la solicitud presentada, considerando los parámetros establecidos en el artículo 6 "A" de la Ley, emitirá la autorización correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.